



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) INSTAURADO POR ÓSCAR EDUARDO MORENO CONTRA MAURICIO YESITH MORENO MARTÍNEZ RADICACIÓN No.73-001-40-03-002-2017-00437-05.-

Ingresa el presente asunto al Despacho, con el fin de resolver sobre el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte opositora contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES**

- 1.- En providencia de diciembre 5 de 2022, el *a quo* dispuso continuar el trámite de la oposición a la entrega invocada por la señora Milena Pineda Zusunaga, decretó pruebas y fijó fecha para decidir en audiencia sobre la oposición.
- 2.- Contra la anterior decisión, el apoderado del demandante en reconvención presentó recurso de reposición y la parte opositora formuló recursos de reposición y en subsidio apelación, para lo cual el juez de instancia por auto de enero 11 de 2023, revocó parcialmente el auto en el sentido de continuar con el trámite de la oposición a la entrega, decretó pruebas, fijó fecha para resolver sobre la oposición y concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo para ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, correspondiéndole a este Juzgado por conocimiento previo.
- 3.- De entrada, se advierte que el auto que ordena continuar con el trámite de la oposición a la entrega, no está enlistado como susceptible de alzada, tanto en la norma general del precepto 321 del Código General del Proceso como en la especial del artículo 309 *ibídem*, máxime que la orden judicial no está resolviendo sobre la oposición.
- 5.- Así las cosas, y teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2º del artículo 326 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles el

recurso de apelación interpuesto contra el auto del 5 de diciembre de 2022, atendida su improcedencia como atrás se dijo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte opositora contra el auto de diciembre 5 de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, por lo indicado anteriormente.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen, dejándose las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a86dab8748498be7463429b8a9f26482a106f479a1092e4e42f558a278262a**

Documento generado en 24/01/2023 06:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**